

de los progenitores, deber de la patria potestad del artículo 154 de la misma norma. Para determinar esa obligación a cargo del demandado don Luis Antonio Alonso Madrazo se debe partir de lo pactado por ambos cónyuges en la sentencia de separación, y considerando la prueba practicada. El progenitor asumía el pago de alimentos una vez que comenzara su vida laboral, pues en esa fecha, mes de septiembre de 1997, se encontraba en situación de desempleo, estableciendo unas proporciones en dicho concepto. Han pasado diez años y se da por acreditado que el progenitor desempeña actividad laboral y percibe ingresos. Primero por el hecho que no se puede pasar diez años sin hacerlo. También por el testimonio de la esposa en el interrogatorio que expuso que en las visitas que hace su hasta ahora marido muestra signos de riqueza tales como coches de lujo, teniendo noticias que se dedica a negocios inmobiliarios en el Sur de España. No se ha practicado prueba sobre las altas en la Seguridad Social, pero ello no impide tener por acreditado la existencia de ingresos por el padre, estableciendo una pensión de alimentos a su cargo y a favor de los hijos del matrimonio de 420 euros mensuales.

Tercero.- No apreciándose temeridad ni mala fe procesal en ninguna de las partes litigantes, no procede hacer especial imposición de las costas procesales causadas.

Vistos los precitados artículos y demás de general y pertinente aplicación, en virtud de la potestad que me confiere la Constitución, dicto en nombre de su majestad el Rey el siguiente

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Martínez Castanedo en nombre y representación de doña María Gema Cabrero Escobedo contra don Luis Antonio Alonso Madrazo y en su consecuencia debo de declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre ambas partes y contraído en Santander el día 15 de octubre de 1983.

Se acuerdan las siguientes medidas:

Se ratifican las medidas acordadas en la sentencia de separación del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander en fecha 23 de septiembre de 1997, en los autos 156 de 1997.

Se establece una pensión de alimentos, a cargo del progenitor y para los dos hijos del matrimonio, de 420 euros mensuales, cifra que se actualizará anualmente conforme el IPC que publique el INE.

Se revocan los poderes que se hubieran otorgado los cónyuges.

Todo ello sin especial condena en las costas procesales causadas en la tramitación de la presente causa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra ella podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación, anunciando el mismo en el plazo de cinco días desde su notificación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, expídase el oportuno despacho al Registro Civil de Santander donde consta

inscrito el matrimonio para la anotación marginal de la misma en su inscripción registral.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída, y publicada fue la anterior sentencia, por la ilustrísima señora jueza que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día 16 de marzo de 2007, ante mí el secretario de lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Luis Antonio Alonso Madrazo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 17 de abril de 2007. El/la secretario (firma ilegible).

07/6484

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE TORRELAVEGA

*Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 530/06.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Procedimiento: Juicio ordinario número 530/2006.

Sentencia número 52/07.

En Torrelavega a 23 de abril de 2007.

Vistos por mí, doña Elena Fernández González, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de esta ciudad, los autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos con el número 530/2006, promovidos por la entidad Banque PSA Finance Holding, Sucursal de España, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo y con la defensa letrada del señor Portilla Higuera, frente a don Juan José Arias Martínez, declarado en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de juicio ordinario promovida por el procurador de los Tribunales don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de Banque PSA Finance Holding, Sucursal de España, debo condenar y condeno a don Juan José Martínez Arias al pago de la cantidad de doce mil cuarenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos de euro (12.044,72 euros) más el interés legal desde la interposición judicial hasta la fecha de esta sentencia.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia al demandado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, que se preparará en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan José Arias Martínez, se extiende la presente para que sirva de notificación de sentencia.

Torrelavega, 1 de junio de 2007.-El secretario (ilegible).

07/9418



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

BOC

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS**

General Dávila, 87 - 39006 Santander - Teléfono: 942 239 582 - Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin\_oficial@gobcantabria.es

[www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es)

CANTABRIA  
2007  
LIÉBANA TIERRA DE JÚBILLO